



Gobernación  
de Norte de  
Santander



# Informe de Viabilidad Fiscal y Financiera 2022



2023



**SILVANO SERRANO GUERRERO**  
GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER

**VÍCTOR JHOEL BUSTOS URBANO**  
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

**LUIS HERNANDO TORRES**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
COORDINADOR DEL INFORME

**EQUIPO DE APOYO**

**ANDREA JULIANA CUERVO VALENCIA**  
Profesional Universitario

**SUCEL MENDOZA VILLAMIZAR**  
Profesional Universitario

**SAMUEL EMIRO CASTILLA SOTO**  
Profesional Universitario

**SONIA BALLESTEROS BOTELLO**  
Profesional Universitario

**LEONARDO ARDILA VARGAS**  
Profesional de apoyo

**JAIRO GARZA**  
Profesional de apoyo



## CONTENIDO

.....	0
PRESENTACIÓN .....	4
MEDICIÓN DEL INDICADOR DE LA LEY 617 DEL 2000.....	5
1. INDICADOR GASTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.....	6
Tabla 1: Límites de Gastos/Categoría .....	6
Tabla 2: Rango de Calificación.....	7
Tabla 3: Indicador Ley 617 de 2000 vigencia 2022 ..	8
2. VARIACIÓN PORCENTUAL INDICADOR LEY 617 VIGENCIAS 2021-2022 ..	11
2.1Comportamiento indicador Ley 617 de 2000 vigencia 2022 por subregiones ..	11
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN POR SUBREGIÓN DE LOS ICLD TOTAL DEL DEPARTAMENTO.....	13
SUBREGIÓN ORIENTAL .....	14
Gráfica 2: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617 de 2000 .....	14
SUBREGIÓN SUR - ORIENTAL .....	16
Gráfica 3: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00 .....	16
SUBREGIÓN OCCIDENTAL .....	18
Gráfica 4: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00 .....	18
SUBREGIÓN SUR – OCCIDENTAL .....	20
Gráfica 5: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00 .....	20
Gráfica 6: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00 .....	22
Gráfica 7: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617 de 2000 .....	24
3. LÍMITES DE GASTOS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES.....	25
Tabla 5: Honorarios por sesión Ley 1368 de 2009 .....	25
3.1 Ley 2075 del 08 de enero de 2021 .....	26
Tabla 6: Honorarios por sesión Ley 2075 de 08 de enero de 2022 .....	26
3.2 Sentencia C-075 del 03 de marzo de 2022 .....	26
Tabla 8: Límite de gastos de funcionamiento de los Concejos vigencia 2022.....	28
4. LÍMITE DE GASTOS DE LA PERSONERÍA .....	29
Tabla 9: Límite de gastos de las Personerías.....	29
Tabla 10: Cálculo Gastos de Funcionamiento de las Personerías vigencia 2022	31
5. INDICADOR GASTOS DE LA CONTRALORÍA DE CÚCUTA.....	32
Tabla 11: Gastos de funcionamiento Contraloría de Cúcuta vigencia 2022 ..	32



<b>6. MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO FISCAL .....</b>	<b>33</b>
6.1. Metodología del Desempeño Fiscal .....	33
Rangos de Calificación del IDF .....	34
<b>7. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP.....</b>	<b>34</b>
7.1 Distribución del Sistema General de Participaciones .....	35
<b>8. PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL POR EFICIENCIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA .....</b>	<b>36</b>
8.1 Criterios de Distribución de los Recursos Adicionales de Eficiencia Administrativa y Fiscal.....	36
Gráfica 8: Recursos por Eficiencia Fiscal y Administrativa 2022 .....	37
Tabla No 12. Asignaciones de distribución de Eficiencia Fiscal y Administrativa vigencia 2022 .....	38
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>39</b>
<b>RECOMENDACIONES LEY 617 DE 2000.....</b>	<b>40</b>
<b>PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS. 40</b>	
<b>LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, “INDICADOR LEY 617 DEL 2000” .....</b>	<b>40</b>



## PRESENTACIÓN

Atendiendo las competencias legales dadas en la Ley 617 de 2000 y en el Decreto 4515 de 2007, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Departamento Norte de Santander, presenta al señor Gobernador y a la Honorable Asamblea del departamento, el Informe de Viabilidad Fiscal y Financiera de los 40 municipios del departamento para la vigencia 2022.

Dentro del proceso de evaluación del indicador Ley 617 de 2000, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Departamento verifica el cumplimiento de los artículos 6° (Valor máximo de los gastos de funcionamiento) y 10° (Valor máximo de los gastos de los Concejos, Personerías y Contralorías) con base en la información certificada por las administraciones municipales y comparada con los reportes de la ejecución presupuestal del año 2022 de la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario – CUIPO, Contaduría General de la República - CGR y el reporte preliminar remitido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP; validación base para determinar el indicador de la Ley 617 de 2000.

Es importante precisar a los mandatarios municipales, que la calidad de la información reportada y remitida del cierre financiero (ejecuciones presupuestales), de la vigencia 2022 está bajo su responsabilidad.

El Informe de viabilidad evalúa a todos los municipios del departamento, no solo en el cumplimiento de sus límites de gastos de funcionamiento de la Administración Central, Concejo, Personería y Contraloría para el caso de Cúcuta; también tiene en cuenta las Mediciones de Desempeño Integral, como son el indicador de desempeño fiscal, la Medición Desempeño Municipal, las cuáles analizan la gestión integral de los mandatarios municipales, los ingresos corrientes, el comportamiento de las transferencias del Sistema General de Participaciones - SGP, y los recursos adicionales que los municipios recibieron en el cuatrienio 2020-2023.

El incumplimiento al indicador de Ley 617 del 2000 conlleva a que el municipio en cabeza de la administración central, estructure de manera obligatoria un programa de saneamiento fiscal y financiero, durante una sola vigencia fiscal, adoptada por el señor alcalde mediante decreto. Cabe señalar que la administración municipal será autónoma durante esta vigencia fiscal y recibirá el acompañamiento de la administración Departamental en cabeza de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial si así lo requiere, con el fin de que se adopten las medidas pertinentes para restablecer el cumplimiento de los límites establecidos de acuerdo a la normatividad.



## **MEDICIÓN DEL INDICADOR DE LA LEY 617 DEL 2000**

Para el cálculo de los indicadores se comparó las certificaciones enviadas por las administraciones municipales en cumplimiento al Decreto 4515 de 2007, información que debe ser enviada por los señores alcaldes, con corte a 31 de diciembre de 2022, los reportes realizados por los municipios en plataforma CUIPO, ejecución presupuestal de la vigencia 2022 y el reporte preliminar del DNP.

Para el cálculo del límite de gastos de funcionamiento de la Administración municipal, se toman los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y los Gastos de Funcionamiento y se realiza el cálculo como lo estipula la Ley 617 del 2000. Se miden los valores obtenidos al dividir la ejecución de los gastos de funcionamiento por el valor del recaudo de los I.C.L.D, se realizó la evaluación para determinar si los gastos de funcionamiento certificados y reportados a las plataformas, cumple con el porcentaje límite estipulado en la Ley 617.

Para el cálculo del límite de gastos de los Concejos municipales, se realizó de acuerdo a lo establecido en la Ley 617 del 2000, Ley 1368 de 2009, sentencia C-189 de 2019 de la Corte Constitucional y la Sentencia C-075 de 2022. El monto base de los ICLD para la vigencia fiscal 2022 según la Sentencia C-189 del año 2019 es de DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/C (\$ 2.800.112.528). Para los municipios que no superen el monto de ICLD antes mencionado, se manejará la fórmula de los 60 SMMLV, para los municipios que superen el monto anteriormente mencionado, se le adicionará el 1.5% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de la vigencia evaluada, en este caso se tomarán los ICLD certificados por cada uno de los municipios de la vigencia 2022.

En el cálculo del límite de gasto de la personería se calcula sobre la base de máximo 150 SMMLV en los municipios de sexta categoría, 190 SMMLV quinta categoría, 280 SMMLV cuarta categoría y 350 SMMLV tercera categoría. Para los municipios de categoría segunda, primera y especial se toma como base un porcentaje de los ICLD: 2,2%, 1,7% y 1,6%, respectivamente, como lo estipula el artículo 10 de la ley 617 del 2000 y el artículo 37 de la ley 1551 de 2012.

El valor máximo de los gastos de Contraloría se estima con base a la Ley 146 de 2010 y Resolución 39 de 2018 de la Contraloría General de la República, en la cual se determinó que a partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, crecerán porcentualmente de acuerdo a la inflación causada de la vigencia del año inmediatamente anterior.



## 1. INDICADOR GASTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### LEY 617 del 2000

La Ley 617 de 2000 precisó que los *Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)* son aquellos que no tienen destinación específica y comprenden los recursos propios que no estén afectados por ley, por ordenanza o por acuerdo Municipal para un fin determinado de inversión, clasificados en ingresos tributarios y no tributarios y el 42% del Propósito General de los recursos del Sistema General de Participaciones asignado por el Departamento Nacional de Planeación para Libre Destinación. Los *Gastos de Funcionamiento (GF)* de la administración central incluyen: los gastos generales, los gastos de servicios personales, las transferencias de ley, y los correspondientes a la Unidad de Servicios Públicos.

De acuerdo con lo establecido en las leyes 1148 de 2007 y 1368 de 2009; no se tiene en cuenta los gastos relacionados con aportes para salud, seguro de vida y auxilio de transporte de los concejales, dentro de estos gastos no se consideran los gastos del Concejo, Personería y Contraloría.

Se mide los gastos de funcionamiento de la administración central que se financian con los *Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)* los cuales deben cumplir con los límites en su ejecución de acuerdo con la categoría de su municipio así:

**Tabla 1: Límites de Gastos/Categoría**

CATEGORÍA MUNICIPAL	LÍMITE DE GASTO
PRIMERA	65% ICLD
SEGUNDA	70% ICLD
TERCERA	70% ICLD
CUARTA	80% ICLD
QUINTA	80% ICLD
SEXTA	80% ICLD

**Fuente: Ley 617 de 2000, artículo 6.**

Para el análisis del indicador se realiza el cálculo de acuerdo con la información disponible sobre los *Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)* y *Gastos de Funcionamiento (GF)*, se divide el valor de la ejecución de este último por el valor del recaudo de los I.C.L.D; los valores pueden variar entre 0% y 100%, siendo los más cercanos a cero, los que tienen mejor perfil financiero y los que se acerquen a 100% los



que cuentan con problemas fiscales. De acuerdo al valor obtenido los municipios se pueden clasificar en los siguientes rangos:

- **SOLVENTE:** En este rango se encuentran los municipios con un indicador menor o igual a 40%, gozan de buenas finanzas.
- **SOSTENIBLE:** En este rango se encuentran los municipios con un indicador entre el 40% y el 60%, su situación es buena, se recomienda mejorar el indicador para no caer en riesgo.
- **RIESGO:** Los municipios con indicador entre el 60% y 70%, cumplen con los límites pero están expuestos a desequilibrios financieros por la insuficiencia de recursos propios.
- **CRÍTICO:** Los municipios con indicador mayor al 70% cumplen con el indicador, pero pueden estar en riesgo de superarlo, lo que indica que está más cerca de ser inviable que sostenible.
- **INVIABLE:** En este rango se encuentran los municipios que superan el límite de gastos de funcionamiento dependiendo su categoría y al incumplir los límites deben adoptar programas de saneamiento fiscal y financiero de acuerdo a la ley 617 de 2000.

**Tabla 2: Rango de Calificación**

RANGO DE CALIFICACIÓN	PORCENTAJE INDICADOR
SOLVENTE	HASTA EL 40%
SOSTENIBLE	HASTA EL 60%
RIESGO	MAYOR A 60% HASTA 70%
CRÍTICO	MAYOR AL 70%
INVIABLE	SUPEREN EL LÍMITE DEL GASTO

Fuente: Elaboración propia Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

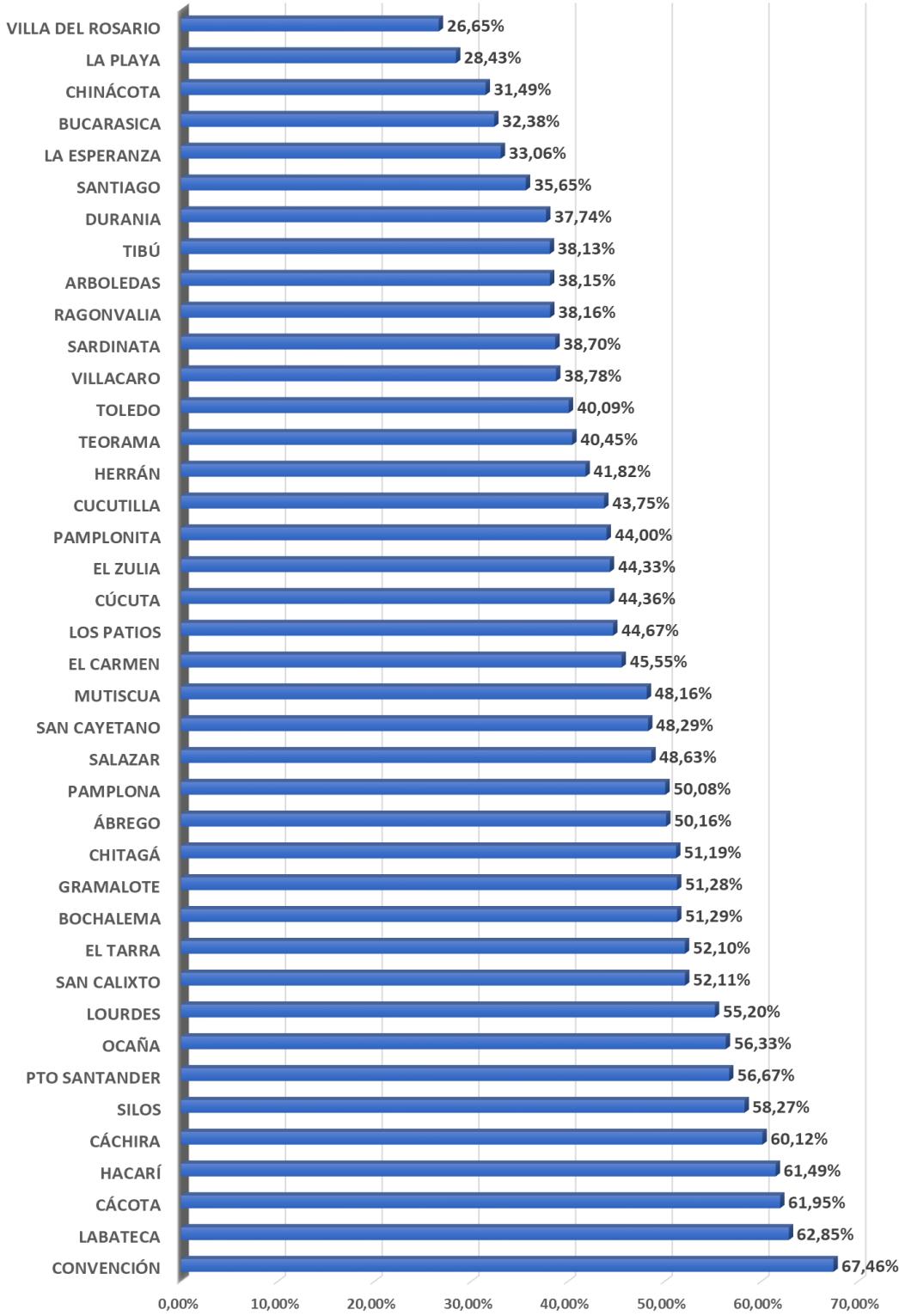
Para realizar el cálculo se tuvo en cuenta las certificaciones enviadas por las administraciones municipales.



Tabla 3: Indicador Ley 617 de 2000 vigencia 2022

MUNICIPIO	CATEGORÍA	LIMITE	ICLD	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	INDICADOR 617/00 GF/ICLD	MEDICIÓN DE CUMPLIMIENTO	RANGO DE CUMPLIMIENTO
CÚCUTA	1	65	\$238.029.914.000	\$105.584.648.822	44,36%	CUMPLE	SOSTENIBLE
ÁBREGO	6	80	\$3.744.881.476	\$1.878.459.140	50,16%	CUMPLE	SOSTENIBLE
ARBOLEDAS	6	80	\$2.915.693.291	\$1.112.220.000	38,15%	CUMPLE	SOLVENTE
BOCHALEMA	6	80	\$3.387.353.000	\$1.737.383.000	51,29%	CUMPLE	SOSTENIBLE
BUCARASICA	6	80	\$2.739.921.141	\$887.208.640	32,38%	CUMPLE	SOLVENTE
CÁCHIRA	6	80	\$2.138.342.100	\$1.285.577.395	60,12%	CUMPLE	SOSTENIBLE
CÁCOTA	6	80	\$1.736.508.418	\$1.075.701.837	61,95%	CUMPLE	RIESGO
CHINÁCOTA	6	80	\$7.261.885.190	\$2.286.936.372	31,49%	CUMPLE	SOLVENTE
CHITAGÁ	6	80	\$2.718.392.988	\$1.391.566.283	51,19%	CUMPLE	SOSTENIBLE
CONVENCIÓN	6	80	\$3.028.263.464	\$2.042.959.356	67,46%	CUMPLE	RIESGO
CUCUTILLA	6	80	\$2.758.651.000	\$1.206.915.544	43,75%	CUMPLE	SOSTENIBLE
DURANIA	6	80	\$2.432.065.505	\$917.937.988	37,74%	CUMPLE	SOLVENTE
EL CARMEN	6	80	\$4.722.919.061	\$2.151.495.744	45,55%	CUMPLE	SOSTENIBLE
EL TARRA	6	80	\$4.528.907.706	\$2.359.522.274	52,10%	CUMPLE	SOSTENIBLE
EL ZULIA	6	80	\$6.546.136.506	\$2.902.182.220	44,33%	CUMPLE	SOSTENIBLE
GRAMALOTE	6	80	\$1.696.985.471	\$870.224.766	51,28%	CUMPLE	SOSTENIBLE
HACARÍ	6	80	\$2.699.174.510	\$1.659.700.537	61,49%	CUMPLE	RIESGO
HERRÁN	6	80	\$2.094.865.000	\$876.133.000	41,82%	CUMPLE	SOSTENIBLE
LABATECA	6	80	\$1.402.853.341	\$881.700.871	62,85%	CUMPLE	RIESGO
LA ESPERANZA	6	80	\$4.425.550.000	\$1.462.975.659	33,06%	CUMPLE	SOLVENTE
LA PLAYA	6	80	\$2.470.805.117	\$702.414.897	28,43%	CUMPLE	SOLVENTE
LOS PATIOS	4	80	\$29.327.960.016	\$13.101.955.698	44,67%	CUMPLE	SOSTENIBLE
LOURDES	6	80	\$1.947.744.000	\$1.075.168.803	55,20%	CUMPLE	SOSTENIBLE
MUTISCUA	6	80	\$1.379.947.320	\$664.570.564	48,16%	CUMPLE	SOSTENIBLE
OCAÑA	4	80	\$16.910.315.902	\$9.525.067.792	56,33%	CUMPLE	SOSTENIBLE
PAMPLONA	6	80	\$9.155.095.000	\$4.584.637.885	50,08%	CUMPLE	SOSTENIBLE
PAMPLONITA	6	80	\$3.059.729.000	\$1.346.398.919	44,00%	CUMPLE	SOSTENIBLE
PTO SANTANDER	6	80	\$2.093.089.539	\$1.186.107.570	56,67%	CUMPLE	SOSTENIBLE
RAGONVALIA	6	80	\$1.965.685.000	\$750.159.000	38,16%	CUMPLE	SOLVENTE
SALAZAR	6	80	\$2.054.534.650	\$999.130.892	48,63%	CUMPLE	SOSTENIBLE
SAN CALIXTO	6	80	\$3.413.818.751	\$1.778.919.350	52,11%	CUMPLE	SOSTENIBLE
SAN CAYETANO	6	80	\$5.257.345.609	\$2.538.925.156	48,29%	CUMPLE	SOSTENIBLE
SANTIAGO	6	80	\$1.801.685.414	\$642.259.055	35,65%	CUMPLE	SOLVENTE
SARDINATA	6	80	\$5.250.329.660	\$2.031.953.733	38,70%	CUMPLE	SOLVENTE
SILOS	6	80	\$1.821.564.000	\$1.061.450.730	58,27%	CUMPLE	SOSTENIBLE
TEORAMA	6	80	\$3.252.518.571	\$1.315.648.092	40,45%	CUMPLE	SOLVENTE
TIBÚ	6	80	\$12.288.339.000	\$4.685.408.000	38,13%	CUMPLE	SOLVENTE
TOLEDO	6	80	\$5.500.279.051	\$2.205.075.857	40,09%	CUMPLE	SOLVENTE
VILLACARO	6	80	\$2.574.678.000	\$998.416.186	38,78%	CUMPLE	SOLVENTE
VILLA DEL ROSARIO	4	80	\$27.268.704.694	\$7.266.799.288	26,65%	CUMPLE	SOLVENTE

Fuente: Cálculo Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

**RANKING LEY 617 VIGENCIA 2022**

**Fuente: Cálculo Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial**



Para realizar el análisis del indicador de Gastos de Funcionamiento con proporción a sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación se determinó comparar la vigencia evaluada frente a la vigencia anterior para conocer su variación.

**Tabla 4: Comparativa de las vigencias 2021 y 2022 Gastos Funcionamiento Ley 617 de 2000**

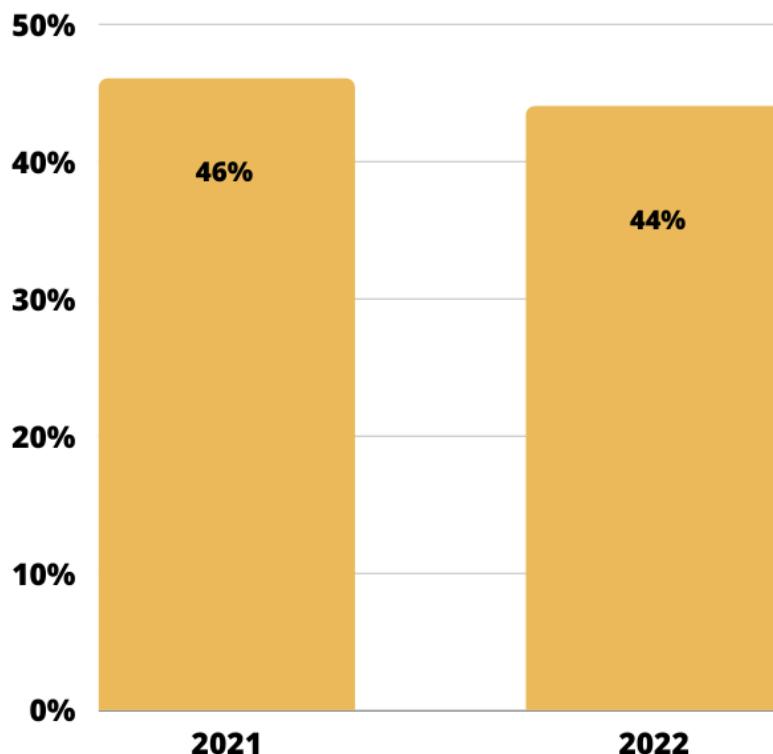
MUNICIPIO	INDICADOR	INDICADOR GF/ICLD 2021	INDICADOR	INDICADOR GF/ICLD 2022	VARIACIÓN
ABREGO	<i>SOSTENIBLE</i>	53%	<i>SOSTENIBLE</i>	50%	3%
ARBOLEDAS	<i>SOLVENTE</i>	37%	<i>SOLVENTE</i>	38%	-1%
BOCHALEMA	<i>SOSTENIBLE</i>	45%	<i>SOSTENIBLE</i>	51%	-6%
BUCARASICA	<i>SOSTENIBLE</i>	41%	<i>SOLVENTE</i>	32%	9%
CÁCHIRA	<i>RIESGO</i>	63%	<i>SOSTENIBLE</i>	60%	3%
CACOTA	<i>SOSTENIBLE</i>	56%	<i>RIESGO</i>	62%	-6%
CHINÁCOTA	<i>SOLVENTE</i>	40%	<i>SOLVENTE</i>	31%	9%
CHITAGÁ	<i>RIESGO</i>	61%	<i>SOSTENIBLE</i>	51%	10%
CONVENCIÓN	<i>SOSTENIBLE</i>	56%	<i>RIESGO</i>	67%	-11%
CÚCUTA	<i>SOLVENTE</i>	35%	<i>SOSTENIBLE</i>	44%	-9%
CUCUTILLA	<i>SOSTENIBLE</i>	46%	<i>SOSTENIBLE</i>	44%	2%
DURANIA	<i>SOSTENIBLE</i>	57%	<i>SOLVENTE</i>	38%	19%
EL CARMEN	<i>SOSTENIBLE</i>	43%	<i>SOSTENIBLE</i>	46%	-3%
EL TARRA	<i>SOSTENIBLE</i>	50%	<i>SOSTENIBLE</i>	52%	-2%
EL ZULIA	<i>SOLVENTE</i>	37%	<i>SOSTENIBLE</i>	44%	-7%
GRAMALOTE	<i>SOSTENIBLE</i>	46%	<i>SOSTENIBLE</i>	51%	-5%
HACARÍ	<i>SOLVENTE</i>	60%	<i>RIESGO</i>	61%	-1%
HERRÁN	<i>RIESGO</i>	41%	<i>SOSTENIBLE</i>	42%	-1%
LA ESPERANZA	<i>SOSTENIBLE</i>	38%	<i>SOLVENTE</i>	33%	5%
LA PLAYA	<i>SOLVENTE</i>	39%	<i>SOLVENTE</i>	28%	11%
LABATECA	<i>SOSTENIBLE</i>	59%	<i>RIESGO</i>	63%	-4%
LOS PATIOS	<i>SOSTENIBLE</i>	30%	<i>SOSTENIBLE</i>	45%	-15%
LOURDES	<i>RIESGO</i>	55%	<i>SOSTENIBLE</i>	55%	0%
MUTISCUA	<i>SOSTENIBLE</i>	46%	<i>SOSTENIBLE</i>	48%	-2%
OCAÑA	<i>RIESGO</i>	64%	<i>SOSTENIBLE</i>	56%	8%
PAMPLONA	<i>CRITICO</i>	50%	<i>SOSTENIBLE</i>	50%	0%
PAMPLONITA	<i>SOLVENTE</i>	43%	<i>SOSTENIBLE</i>	44%	-1%
PUERTO SANTANDER	<i>SOLVENTE</i>	46%	<i>SOSTENIBLE</i>	57%	-11%
RAGONVALIA	<i>SOSTENIBLE</i>	45%	<i>SOLVENTE</i>	38%	7%
SALAZAR	<i>SOSTENIBLE</i>	48%	<i>SOSTENIBLE</i>	49%	-1%
SAN CALIXTO	<i>SOSTENIBLE</i>	44%	<i>SOSTENIBLE</i>	52%	-8%
SAN CAYETANO	<i>SOLVENTE</i>	44%	<i>SOSTENIBLE</i>	48%	-4%
SANTIAGO	<i>SOSTENIBLE</i>	40%	<i>SOLVENTE</i>	36%	4%
SARDINATA	<i>SOSTENIBLE</i>	50%	<i>SOLVENTE</i>	39%	11%
SILOS	<i>SOSTENIBLE</i>	59%	<i>SOSTENIBLE</i>	58%	1%
TEORAMA	<i>SOSTENIBLE</i>	44%	<i>SOLVENTE</i>	40%	4%
TIBÚ	<i>SOSTENIBLE</i>	39%	<i>SOLVENTE</i>	38%	1%
TOLEDO	<i>SOSTENIBLE</i>	35%	<i>SOLVENTE</i>	40%	-5%
VILLA CARO	<i>SOSTENIBLE</i>	41%	<i>SOLVENTE</i>	39%	2%
VILLA DEL ROSARIO	<i>SOLVENTE</i>	32%	<i>SOLVENTE</i>	27%	5%

Fuente: Cálculo Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

## 2. VARIACIÓN PORCENTUAL INDICADOR LEY 617 VIGENCIAS 2021-2022

El promedio del indicador de ley 617 de 2000 para gastos de funcionamiento de las administraciones municipales del Departamento es del **44%** para la vigencia 2022, mejorando (2) puntos porcentuales con respecto a la vigencia anterior (2021).

**Gráfica 1: Variación Indicador Ley 617/00 vigencias 2021-2022**



Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

### 2.1 Comportamiento indicador Ley 617 de 2000 vigencia 2022 por subregiones

Para hacer el análisis del comportamiento del indicador Ley 617 de 2000 en la vigencia 2022, se tuvo en cuenta que el Departamento de Norte de Santander se encuentra conformado por 6 subregiones, de tal manera que el análisis se realizará teniendo en cuenta lo anterior.

## SUBREGIONALIZACIÓN



Subregión:

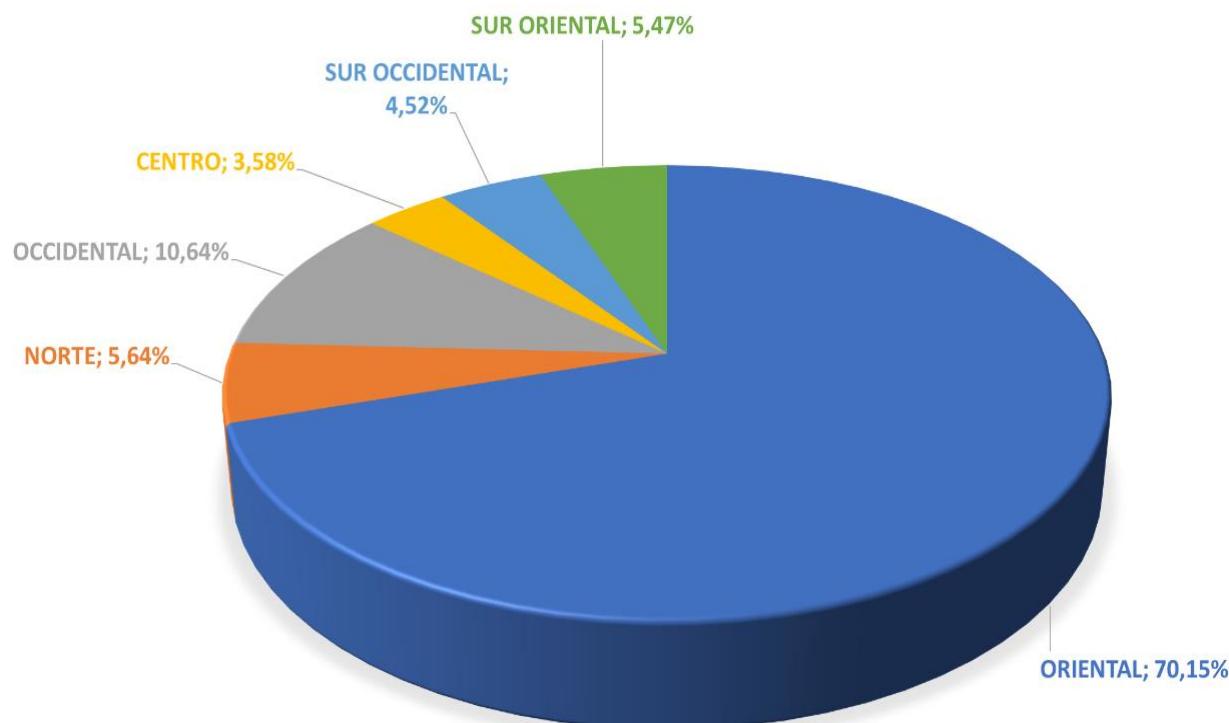
- |   |   |
|---|---|
|  Oriental - Sostenible   |  Centro - Sostenible         |
|  Norte - Sostenible      |  Sur-occidental - Sostenible |
|  Occidental - Sostenible |  Sur-oriental - Sostenible   |

Fuente: Elaboración Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

## PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN POR SUBREGIÓN DE LOS ICLD TOTAL DEL DEPARTAMENTO

El total de los ICLD recaudados por los 40 municipios del Departamento Norte de Santander ascienden a la suma de \$439.803.431.462, de los cuales por subregión tiene la siguiente participación en el total de los recaudos ICLD.

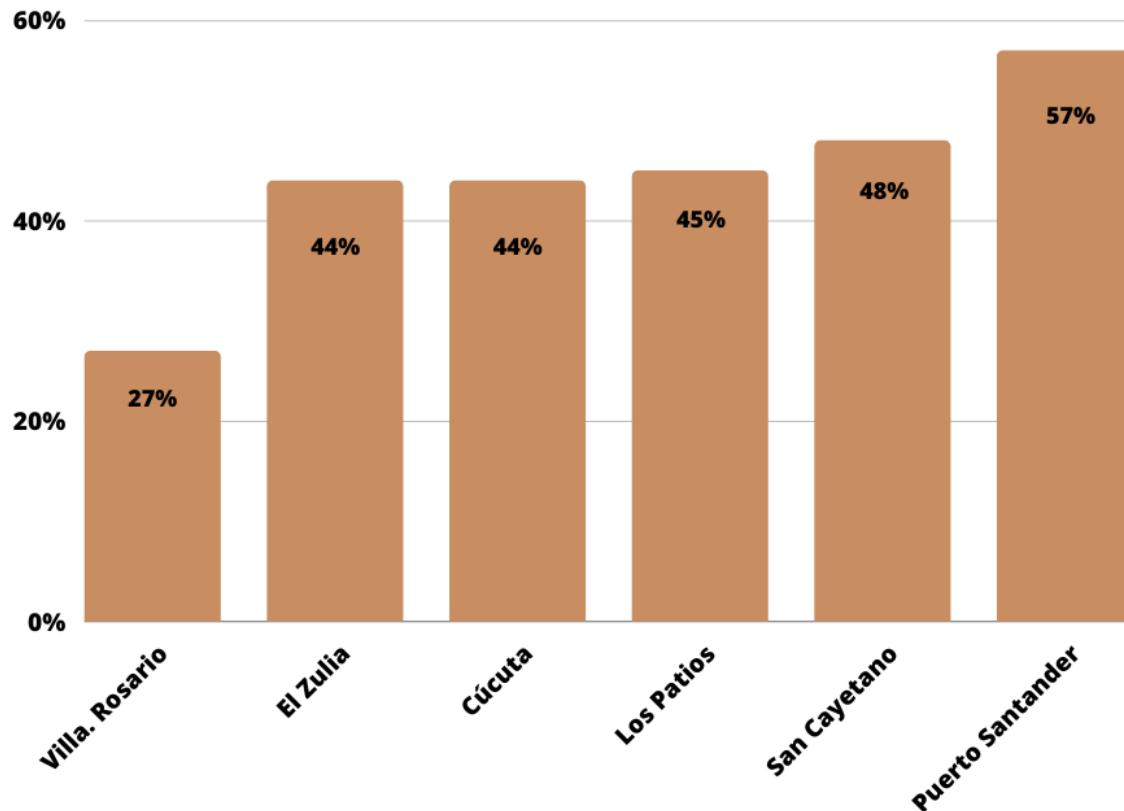
La Subregión **Oriental** ocupa el primer lugar con un recaudo de \$ 308.523.150.364, equivalente al **70.15%**, en segundo lugar se encuentra la Subregión **Occidental**, la cual tiene un recaudo de \$46.806.588.952, equivalente al **10.64%**, en tercer lugar se encuentra la Subregión **Norte** con un recaudo de \$24.807.497.507, equivalente al **5.64%**, en cuarto lugar se encuentra la subregión **Sur Oriental** con un recaudo de \$ 24.044.986.087, equivalente al **5.47%**, en quinto lugar encontramos a la Subregión **Sur Occidental** con un recaudo de 19.871.236.726, equivalente al **4.52%** y en sexto lugar está la Subregión **Centro** con un recaudo de 15.749.971.826, equivalente al **3.58%**.



Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

## SUBREGIÓN ORIENTAL

Gráfica 2: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617 de 2000



Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

La Subregión Oriental obtuvo un promedio de **42.97%**, con una variación negativa de (-5.64) con respecto a la vigencia 2021; aun así se encuentra por debajo del **44%** que es el promedio Departamental, ubicándose en rango **SOSTENIBLE**.

El municipio de Villa del Rosario es el mejor ubicado con un **27%**, quedando solvente y mejorando su indicador de gastos de funcionamiento de la administración central en (5) puntos porcentuales frente a la vigencia 2021; se ve reflejado en un aumento en sus



ILCD en comparación con la vigencia anterior; gracias a esto es el mejor posicionado en el ranking a nivel departamental.

El municipio que ocupó la segunda posición de la subregión es El Zulia, con un indicador del **44,33%** obteniendo un rango sostenible, a pesar de que presentó una variación negativa de (-7) puntos porcentuales respecto a la vigencia anterior.

El municipio de Cúcuta es el tercer mejor posicionado en la subregión oriental con un **44,35%**, quedando solvente financieramente a pesar de que su variación fue negativa (-9) puntos porcentuales según la vigencia anterior.

El municipio de Los Patios presentó un indicador del **45%** pasando al rango sostenible con una variación negativa de (-15) puntos porcentuales con respecto a la vigencia anterior.

El municipio de San Cayetano ocupa el quinto lugar en la subregión con un indicador de **48%**, aumentando al rango sostenible ya que su variación fue negativa respecto a la vigencia anterior con (-4) puntos porcentuales.

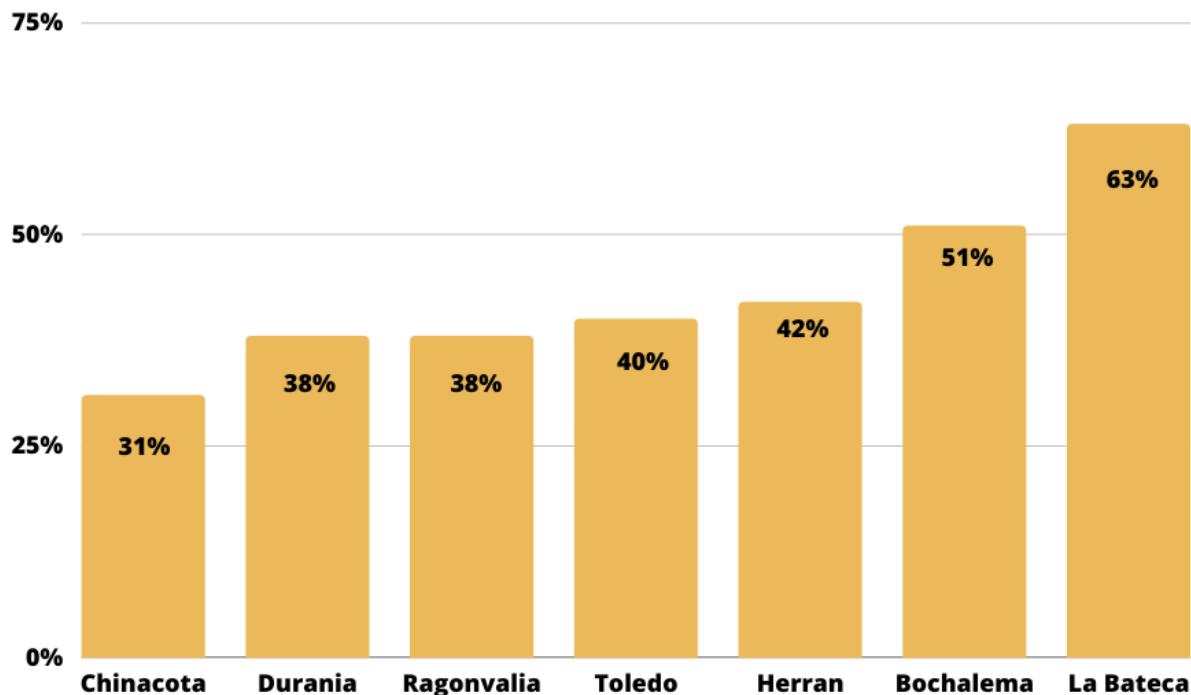
En el último lugar se encuentra el municipio de Puerto Santander con un **57%** en su indicador, logra mantenerse en un rango sostenible, a pesar de que su variación respecto a la vigencia anterior es de (-11) puntos porcentuales.

La subregión Oriental se encuentra en el rango de calificación sostenible, respecto de la vigencia anterior, decreció en (-6,8) puntos porcentuales, de igual forma es una subregión que goza de buenas finanzas y un muy buen manejo de los recursos disponibles para gastos de funcionamiento en la administración central.

La subregión recauda el **70,15%** de los ICLD del total recaudado por los 40 municipios que componen el Departamento Norte de Santander en la vigencia fiscal 2022, el 50% de los municipios que conforman esta subregión es de categoría 6ta, es una subregión privilegiada económica y geopolíticamente; el municipio de San José de Cúcuta recaudó el 54,1% de los ICLD totales de los 40 municipios y el 77% de la subregión Oriental.

## SUBREGIÓN SUR - ORIENTAL

Gráfica 3: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00



Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

La Subregión Sur Oriental obtuvo un promedio de **40.16%**, obtuvo una variación positiva de (5.84) con respecto a la vigencia 2021; se encuentra por debajo del **44%** que es el promedio Departamental, ubicándose en rango **SOSTENIBLE**.

El municipio de Chinácota se posiciona en primer lugar, con un porcentaje en el indicador de **31%**, manteniéndose solvente en el rango de calificación, teniendo una variación positiva de (9) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2021.



El municipio de Durania ocupa el segundo lugar de la subregión con **38%** en su indicador, quedando solvente según el rango, gracias a una variación de (19) punto porcentual respecto a la vigencia anterior 2021.

El municipio de Ragonvalia obtuvo un indicador de **38%** clasificándose como solvente a pesar de una variación negativa de (-5) puntos porcentuales con respecto a la vigencia inmediatamente anterior.

El municipio de Toledo con un **40%** en el indicador se mantiene en el rango sostenible con una variación (-1) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2021.

El municipio de Herrán presenta un indicador de **42%** manteniéndose en el rango sostenible, con una variación negativa de (-6) puntos porcentuales respecto a la vigencia anterior.

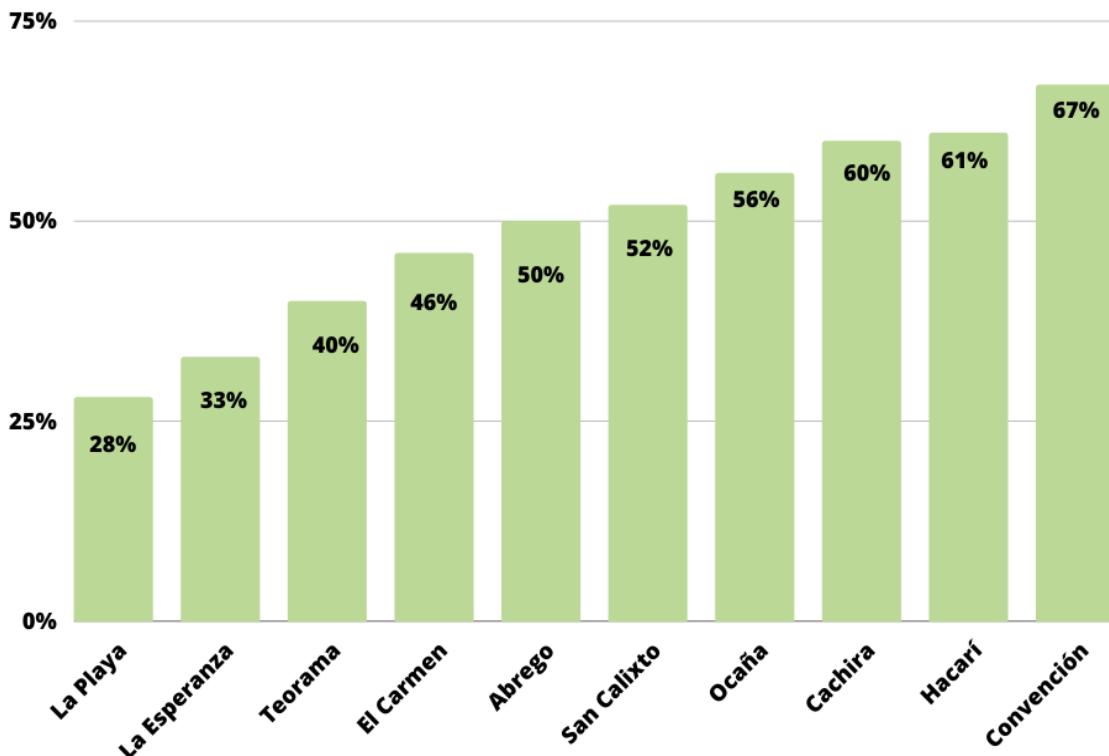
El municipio de Bochalema obtuvo **51%** en el indicador de ley 617 para administración central y se mantiene en el rango sostenible aún con una variación negativa de (-6) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2021.

En el último lugar de la subregión está el municipio de Labateca, con un **63%** en su indicador para gastos de funcionamiento de la administración central en la vigencia fiscal 2022, la cual se posiciona en riesgo según el rango de calificación, obteniendo una variación negativa de (-4) puntos porcentuales respecto a la vigencia fiscal 2021.

La subregión Sur Oriental se encuentra clasificada en el rango sostenible, teniendo un **5.47%** del total de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) de los 40 municipios que conforman el Departamento Norte de Santander; esto indica que es viable financieramente. Esta subregión se compone por siete municipios de sexta (6) categoría.

## SUBREGIÓN OCCIDENTAL

**Gráfica 4: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00**



Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

La Subregión Occidental obtuvo un promedio de **50.85%**, con una variación negativa de (-0.45) con respecto a la vigencia 2021; se encuentra por encima del **44%** que es el promedio Departamental, ubicándose en rango **SOSTENIBLE**.

El mejor indicador de esta subregión lo obtuvo el municipio de La Playa con un **28%**, el cual se mantiene en un rango de solvencia con una variación de (9) puntos porcentuales, ocupó el segundo lugar en el ranking Departamental para gastos de funcionamiento de la Administración central, indicador de ley 617.

El municipio de La Esperanza obtuvo un indicador del **33%** manteniéndose en solvencia, teniendo una variación de (5) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2021, ubicándose en el segundo lugar en la subregión.



El municipio de Teorama se encuentra ubicado en el tercer lugar de la subregión occidental, con un indicador del **40%** pasando al rango de solvencia gracias a una variación de (4) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2021.

El municipio del Carmen obtuvo un indicador del **46%** con una variación negativa de (-3) puntos porcentuales con respecto a la vigencia fiscal 2021, clasificando en el rango sostenible financieramente, ubicándose en el cuarto lugar de la subregión.

El municipio de Ábrego con un indicador del **50%**, logra mantenerse dentro del rango sostenible gracias a una variable de (3) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2021, ubicándose en el quinto puesto dentro de la subregión.

El municipio de San Calixto obtuvo el sexto lugar de la subregión, con un indicador del **52%** y una variación negativa de (-8) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2021 y se mantiene en el rango sostenible financieramente.

El municipio de Ocaña es el único de cuarta categoría dentro de la Subregión Occidental compuesta por diez municipios, siendo nueve de ellos de sexta categoría, obtuvo un indicador para la administración central del **56%**, quedando así en sostenible según el rango de calificación, esto gracias a una variable de (8) puntos porcentuales respecto a la vigencia anterior 2021.

El municipio de Cáchira se encuentra en el rango de riesgo financiero, ubicándose en el octavo lugar dentro de la subregión con un indicador del **60%**, teniendo una variación de (3) puntos porcentuales respecto a la vigencia anterior 2021.

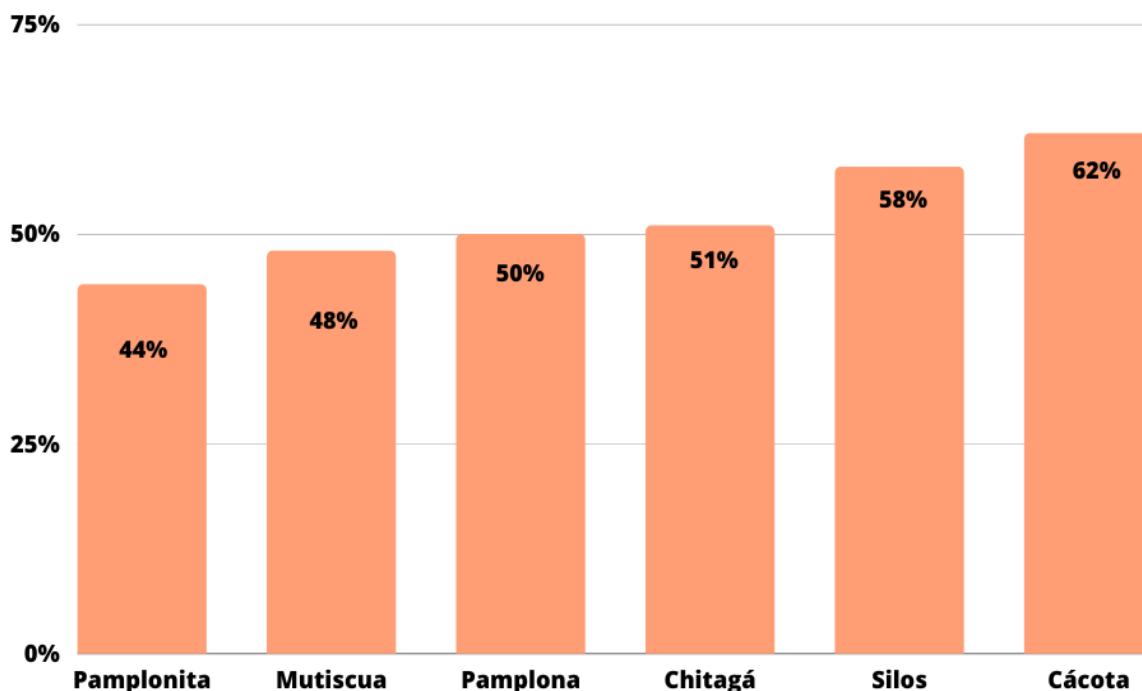
El municipio de Hacarí obtuvo un indicador del **61%** con una variación negativa de (-1) punto porcentual respecto a la vigencia fiscal anterior 2021, se encuentra en el noveno puesto de la subregión, clasificando en el rango de riesgo financiero.

El municipio de Convención obtuvo un indicador de **67%** y una variación negativa de (-11) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2021, pasa de estar en el rango sostenible financieramente en el 2021, al rango de riesgo en la vigencia 2022; ocupa el último lugar en la subregión y en el ranking Departamental para gastos de funcionamiento de la administración central.

La Subregión Occidental está compuesta por diez municipios, equivalente al **25%** de los municipios que componen el Departamento Norte de Santander, siendo Ocaña el municipio líder de la subregión por ser un municipio de cuarta categoría y con más Ingresos Corrientes de Libre Destinación, recaudando el **36,1%** del total de los ICLD de la subregión Occidental; Esta subregión no es la más fuerte financieramente a pesar de contar con 10 municipios, el recaudo de los ICLD total de la subregión equivale solo al 10,64% del total de los ICLD recaudados por los 40 municipios que conforman el Departamento Norte de Santander.

## SUBREGIÓN SUR – OCCIDENTAL

Gráfica 5: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00



Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

La Subregión Sur Occidental obtuvo un promedio de **50.95%**, con una variación negativa de (-1.55) con respecto a la vigencia 2021; se encuentra por encima del **44%** que es el promedio Departamental, ubicándose en rango **SOSTENIBLE**.

El municipio de Pamplonita se mantiene en el primer lugar de la subregión con un **44%** en el indicador, su variación fue negativa con (-1) punto porcentual y se mantiene en el rango sostenible financieramente.

El municipio de Mutiscua se encuentra ubicado en un segundo lugar de la subregión con un porcentaje de **48%** en el indicador y con una variación negativa del (-2) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2021, se mantiene en la calificación del rango sostenible financieramente.



El municipio de Pamplona se posiciona en el tercer lugar con un porcentaje del **50%** en el indicador para administración central, sin ningún tipo de variación con respecto a la vigencia 2021, se mantiene en el rango de calificación en sostenible financieramente.

El municipio de Chitagá obtuvo un porcentaje de **51%** y una variación de (10) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2021 y mantiene en el rango de calificación sostenible financieramente.

El municipio de Santo Domingo de Silos se encuentra en la penúltima posición con un porcentaje de **58%** y se mantiene en el rango de calificación sostenible con una variación de (1) punto porcentual respecto a la vigencia 2021.

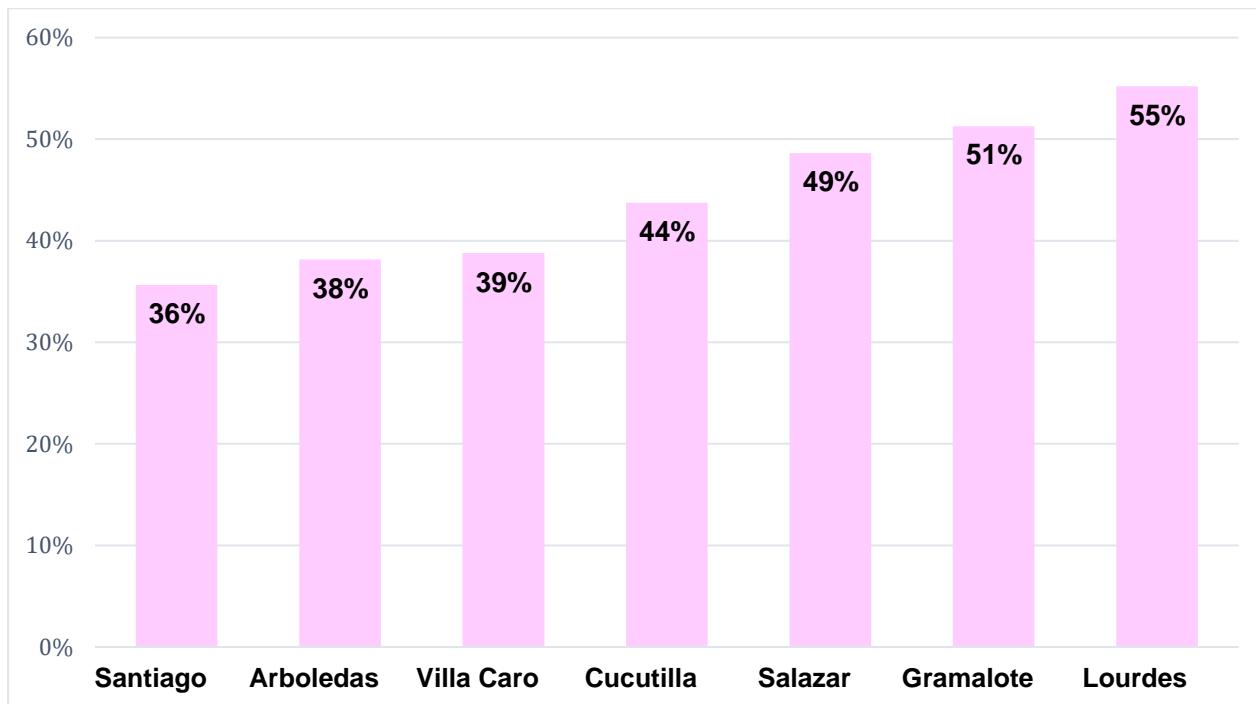
En el último lugar de la subregión se encuentra el municipio de Cácota, con un porcentaje en el indicador de **61%** con una variación negativa de (-5) puntos porcentuales, manteniéndose en el rango de calificación de riesgo financieramente; por esta razón se ubica entre los tres últimos porcentajes en el indicador de administración central a nivel Departamental.

La subregión sur occidental está compuesta por seis municipios de 6ta categoría, se mantiene en el rango de calificación sostenible financieramente; esta subregión obtuvo un total de Ingresos Corrientes de Libre Destinación ( ICLD) de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$19.871.236.726)**, con una diferencia de \$785.716.737 más que la vigencia anterior.

Esta cifra equivale al **4,52%** del total de los ICLD recaudados por el total de los municipios que componen el Departamento Norte de Santander; el municipio que más ingresos corrientes de libre destinación recauda es Pamplona y equivale al 46% de los ICLD de toda la subregión, en conclusión es una subregión con algunas dificultades financieras que debe mejorar su capacidad de recaudo.

## SUBREGIÓN CENTRO

Gráfica 6: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00



Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

La Subregión Centro obtuvo un promedio de **43.84%**, con una variación negativa de (-8.66) con respecto a la vigencia 2021; a pesar de tener una variación negativa se encuentra por debajo del **44%** que es el promedio Departamental, ubicándose en rango **SOSTENIBLE**.

El municipio de Santiago ocupó el primer lugar con un indicador del **36%** y una variación de (4) puntos porcentuales respecto a la vigencia fiscal 2021, gracias a esto pasa al rango de solvencia financiera.



El municipio de Arboledas ocupó el segundo puesto en el ranking de la subregión con un indicador del **38%** con un rango de calificación solvente a pesar de una variable negativa de (-1) punto porcentual.

El tercer puesto es para el municipio de Villa Caro que obtuvo un indicador del **39%** y una variación de (2) puntos porcentuales, gracias a esto califica en el rango solvente financieramente.

El municipio de Cucutilla ocupa el cuarto lugar y presenta un indicador del **44%** y una variación de (2) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2021, manteniéndose en el rango sostenible financieramente.

El municipio de Salazar con un **49%** en su indicador de nivel central, ocupa el quinto lugar del ranking de la subregión, presentó una variación negativa de (-1) punto porcentual, se mantiene en el rango sostenible financieramente.

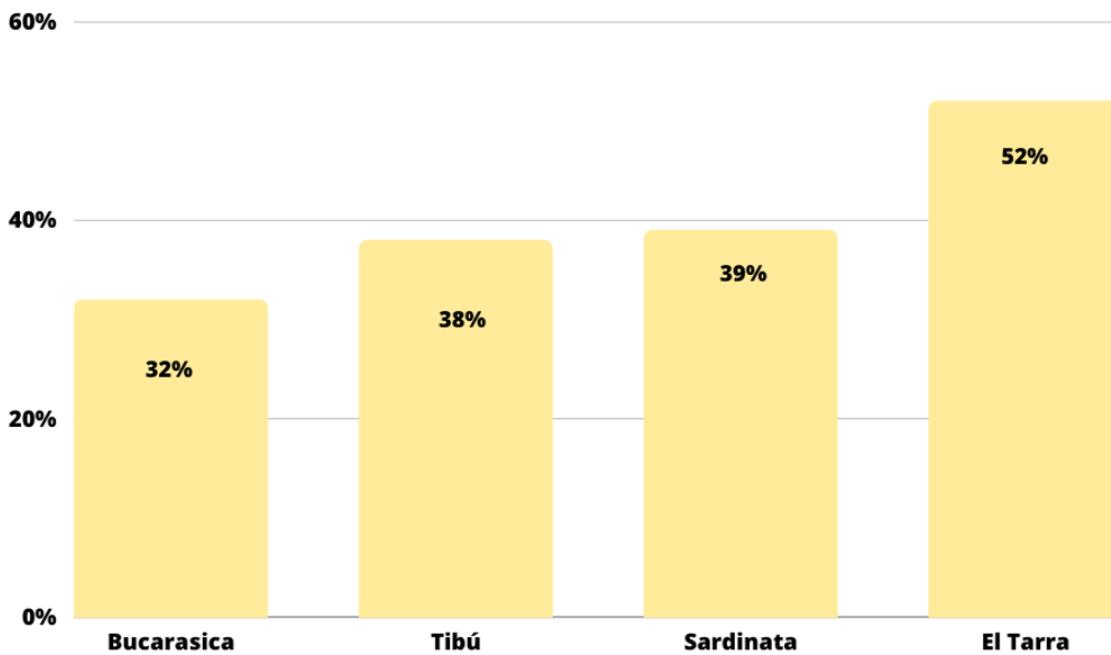
El municipio de Gramalote ocupa el penúltimo lugar con un indicador de **51%** y una variación negativa de (-5) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2021, manteniéndose dentro del rango sostenible financieramente.

En el último lugar del ranking de la subregión tenemos al municipio de Lourdes con **55%** sin variación de puntos porcentuales respecto a la vigencia 2021, quedando en el rango de calificación sostenible financieramente.

La subregión Centro está conformada por siete municipios de categoría sexta, y es la subregión que menos Ingresos Corrientes de Libre Destinación recaudó en la vigencia fiscal 2022, al igual que en la vigencia inmediatamente anterior a comparación de las demás subregiones del Departamento Norte de Santander; equivalente al **3,58%** del total de los ICLD recaudados por el total de los municipios que conforman el Departamento Norte de Santander.

## SUBREGIÓN NORTE

Gráfica 7: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617 de 2000



Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

La Subregión Norte obtuvo un promedio de **40.17%**, con una variación negativa de (-4.83) con respecto a la vigencia 2021; a pesar de tener una variación negativa se encuentra por debajo del **44%** que es el promedio Departamental, ubicándose en rango **SOSTENIBLE**.

El municipio de Bucarasica se ubica en el primer lugar de la subregión con un indicador de **32%**, su variación con respecto a la vigencia 2021 es positiva en (9) puntos porcentuales, lo cual lo mantiene calificado en el rango de solvencia financiera.

El municipio de Sardinata es segundo con **39%** en el indicador con una variación de (11) puntos porcentuales respecto a la vigencia anterior, se califica en el rango solvente financieramente.

El municipio de Tibú presenta un indicador del **38%** y una variación negativa de (-5) puntos porcentuales respecto a la vigencia 2021, aun así se mantiene en el rango sostenible financieramente.



El municipio de El Tarra con un indicador del **52%** y una variación negativa de (-2) puntos porcentuales respecto a la vigencia inmediatamente anterior, se mantiene en el rango de calificación sostenible financieramente.

La Subregión Norte la componen cuatro municipios de sexta categoría, siendo la subregión con menos integrantes, la variación fue positiva y Bucarasica obtuvo la cuarta mejor variación en el ranking Departamental; el recaudado de la subregión es equivalente al **5,64%** comparado con el total de los ICLD del Departamento.

### 3. LÍMITES DE GASTOS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES

Se calcula el gasto máximo de honorarios, multiplicando el número de concejales por las sesiones ordinarias y extraordinarias que define la Ley 617 de 2000 (art. 10) los honorarios por sesión y el número de sesiones se presentan continuación:

En la siguiente tabla se encuentra calculado el valor de los honorarios por sesión de los concejales para la vigencia 2022 de acuerdo con la categoría. Para el cálculo se toma el valor de **5.62%** variación IPC vigencia 2021.

**Tabla 5: Honorarios por sesión Ley 1368 de 2009**

CATEGORÍA	VALOR SESIÓN 2021	VARIACIÓN ANUAL IPC 2021	INCREMENTO SESIÓN 2022	VALOR SESIÓN 2022
Especial	\$524.921	5,62%	29.501	\$554.422
Primera	\$444.770	5,62%	24.996	\$469.766
Segunda	\$321.488	5,62%	18.068	\$339.556
Tercera	\$257.883	5,62%	14.493	\$272.376
Cuarta	\$215.730	5,62%	12.124	\$227.854
Quinta	\$173.744	5,62%	9.764	\$183.508
Sexta	\$131.269	5,62%	7.377	\$138.646

Fuente: Elaboración Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial



### **3.1 Ley 2075 del 08 de enero de 2021**

La ley 2075 de 2021 tuvo vigencia hasta el día 2 de marzo del 2022. A partir del 3 de marzo se retoman los valores de la Ley 1368 de 2009. A continuación se presenta el valor de los honorarios de la ley 2075:

**Tabla 6: Honorarios por sesión Ley 2075 de 08 de enero de 2022**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>HONORARIOS POR SESIÓN LEY 2075 DE 2020</b>
<b>Especial</b>	\$554.422
<b>Primera</b>	\$469.766
<b>Segunda</b>	\$339.556
<b>Tercera</b>	\$272.376
<b>Cuarta</b>	\$227.854
<b>Quinta</b>	\$227.854
<b>Sexta</b>	\$227.854

Fuente: Ley 2075 del 08 de enero de 2022

Adicionalmente, la Ley 2075 en su art. 2 estableció que “a partir del 01 de enero de la vigencia 2021, los honorarios señalados en la anterior tabla se incrementarán cada año en el porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior”, hasta el 2 de marzo de 2022, el valor de los honorarios de la Ley 2075 eran de \$227.854 para las categorías 4, 5 y 6. Por lo tanto, para el año 2022 se seguirán considerando los valores de las sesiones hasta la entrada en vigencia de la Sentencia C-075 de 3 marzo de 2022.

### **3.2 Sentencia C-075 del 03 de marzo de 2022**

Esta sentencia declara inexequibilidad total de la Ley 2075 de 2021, indicando que su aprobación en ambiente de incertidumbre frente al costo fiscal de la medida y a la fuente de financiación de ésta. En este sentido establece la vulneración de la ley 819 de 2003 (art. 7) y los artículos 151 y 352 de la Constitución Política.



En este sentido seguirá vigente la normativa que fue objeto de modificación, en particular la ley 1368 de 2009.

Asimismo, se calcula el gasto general máximo del concejo: 1.5% de los ICLD o aplicando el parágrafo del artículo 10 de la ley 617 de 2000 y la sentencia C-189 de 2019. En ese sentido se traen a valor constante de 2022 los \$1.000 millones de pesos a los que se refiere el parágrafo del artículo 10. El valor calculado para el 2022 fue de \$ 2.800.112.518.

Para el cálculo de los valores por sesión de los Concejos para la vigencia 2022, se toma en cuenta los establecidos en la Sentencia C-075 de 2022 los valores autorizados para el pago de los honorarios de los concejales definidos en la Ley 2075 de 2021 dejan de ser aplicados y tendrán vigencia desde la publicación de esta ley, 8 de enero de 2021 hasta el 2 de marzo de 2022, los montos autorizados en la Ley 1368 de 2009 son aplicados después de esta fecha. Es importante resaltar que este cambio tiene efectos en los municipios de categoría 5 y 6.

**Tabla 7. Honorarios por sesión de los concejales de acuerdo con la categoría de los Municipios y la entrada en vigencia de la Sentencia C-075 de 2022**

CATEGORÍA	HONORARIOS POR SESIÓN LEY 2075 DE 2020 <u>ANTES DEL 3 DE MARZO DE 2022</u>	HONORARIOS POR SESIÓN LEY 1368 DE 2009 <u>DESPUÉS DEL 3 DE MARZO DE 2022</u>
<b>Especial</b>	\$554.422	\$554.422
<b>Primera</b>	\$469.766	\$469.766
<b>Segunda</b>	\$339.556	\$339.556
<b>Tercera</b>	\$272.376	\$272.376
<b>Cuarta</b>	\$227.854	\$227.854
<b>Quinta</b>	\$227.854	\$183.508
<b>Sexta</b>	\$227.854	\$138.646

**Fuente:** Elaboración propia a partir de los honorarios definidos en la Ley 2075 de 2021 y Ley 1368 de 2009, ajustados a la variación del IPC de acuerdo con la ley.



Tabla 8: Límite de gastos de funcionamiento de los Concejos vigencia 2022

MUNICIPIOS	CATEGORIA	Nº CONCEJALES	Nº SESIONES	Nº SESIONES ANTES DEL 3 DE MARZO	ICLD	ICLD Ó 60 SMMLV	TRANSFERENCIA AD. CENTRAL	LIMITE DE GASTOS LEY	CUMPLE OK
			TOTAL					NO CUMPLE 1	
CÚCUTA	1	19	190	17	\$238.029.914.000	1,5%	\$4.683.139.461	\$5.266.303.970	OK
ÁBREGO	6	13	88	15	\$3.744.881.476	1,5%	\$228.382.271	\$232.179.806	OK
ARBOLEDAS	6	9	90	17	\$2.915.693.291	1,5%	\$168.337.162	\$169.687.483	OK
BOCHALEMA	6	9	81	17	\$3.387.353.000	1,5%	\$160.827.830	\$165.532.053	OK
BUCARASICA	6	9	90	17	\$2.739.921.141	60	\$155.875.879	\$185.952.084	OK
CÁCHIRA	6	11	84	19	\$2.138.342.100	60	\$195.008.332	\$206.753.376	OK
CÁCOTA	6	7	90	17	\$1.736.508.418	60	\$155.103.824	\$157.962.732	OK
CHINÁCOTA	6	11	90	17	\$7.261.885.190	1,5%	\$226.733.170	\$262.869.714	OK
CHITAGÁ	6	11	90	30	\$2.718.392.988	60	\$195.574.854	\$226.698.180	OK
CONVENCIÓN	6	11	90	26	\$3.028.263.464	1,5%	\$208.161.574	\$208.196.980	OK
CUCUTILLA	6	9	90	16	\$2.758.651.000	60	\$184.299.792	\$185.149.212	OK
DURANIA	6	7	90	18	\$2.432.065.505	60	\$156.588.196	\$158.587.188	OK
EL CARMEN	6	11	90	17	\$4.722.919.061	1,5%	\$218.411.742	\$224.785.222	OK
EL TARRA	6	11	90	20	\$4.528.907.706	1,5%	\$213.684.921	\$224.818.916	OK
EL ZULIA	6	13	90	16	\$6.546.136.506	1,5%	\$233.593.244	\$278.963.132	OK
GRAMALOTE	6	9	90	17	\$1.696.985.471	60	\$171.835.376	\$185.952.084	OK
HACARÍ	6	11	90	17	\$2.699.174.510	60	\$169.087.733	\$213.941.436	OK
HERRÁN	6	7	90	18	\$2.094.865.000	60	\$129.501.337	\$158.587.188	OK
LA ESPERANZA	6	11	90	17	\$4.425.550.000	1,5%	\$204.751.973	\$220.324.686	OK
LA PLAYA	6	9	90	16	\$2.470.805.117	60	\$176.856.838	\$185.149.212	OK
LABATECA	6	9	90	20	\$1.402.853.341	60	\$187.542.855	\$188.360.700	OK
LOS PATIOS	4	15	90	27	\$29.327.960.016	1,5%	\$723.692.177	\$747.522.300	OK
LOURDES	6	7	84	18	\$1.947.744.000	60	\$151.763.944	\$152.764.056	OK
MUTISCUA	6	7	90	17	\$1.379.947.320	60	\$147.730.805	\$157.962.732	OK
OCAÑA	4	15	90	27	\$16.910.315.902	1,5%	\$550.229.303	\$561.257.639	OK
PAMPLONA	6	15	90	17	\$9.155.095.000	1,5%	\$320.339.653	\$347.246.565	OK
PAMPLONITA	6	7	90	19	\$3.059.729.000	1,5%	\$144.173.175	\$145.107.579	OK
PUERTO SANTANDER	6	9	90	26	\$2.093.089.539	60	\$171.923.280	\$193.177.932	OK
RAGONVALIA	6	9	90	18	\$1.965.685.000	60	\$161.199.925	\$186.754.956	OK
SALAZAR	6	11	90	17	\$2.054.534.650	60	\$163.209.316	\$213.941.436	OK
SAN CALIXTO	6	11	90	17	\$3.413.818.751	1,5%	\$203.493.106	\$205.148.717	OK
SAN CAYETANO	6	7	90	17	\$5.257.345.609	1,5%	\$164.832.137	\$176.822.916	OK
SANTIAGO	6	7	90	17	\$1.801.685.414	60	\$157.794.594	\$157.962.732	OK
SARDINATA	6	13	88	17	\$5.250.329.660	1,5%	\$178.325.069	\$257.080.937	OK
SILOS	6	9	90	21	\$1.821.564.000	60	\$178.338.803	\$189.163.572	OK
TEORAMA	6	11	90	14	\$3.252.518.571	1,5%	\$194.782.442	\$199.785.351	OK
TIBÚ	6	13	90	19	\$12.288.339.000	1,5%	\$305.333.098	\$368.575.281	OK
TOLEDO	6	11	90	17	\$5.500.279.051	1,5%	\$211.901.024	\$236.445.622	OK
VILLA CARO	6	9	90	17	\$2.574.678.000	60	\$184.034.394	\$185.952.084	OK
VILLA DEL ROSARIO	4	15	90	20	\$27.268.704.694	1,5%	\$554.579.422	\$622.965.070	OK

Fuente: Cálculo Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial



El **100%** de los municipios que componen el Departamento Norte de Santander, cumplió con el indicador de Ley 617, para gastos de funcionamiento de los Concejos municipales.

En cumplimiento de la Ley 617 de 2000 en su artículo 10, para los 21 municipios cuyos ICLD superaron el valor de \$ 2.800.112.518, el cálculo del monto adicional se realizó sobre el 1.5% de los ICLD del municipio, para los 19 municipios cuyos ICLD no superaron el valor anteriormente mencionado, el cálculo del monto adicional se realizó adicionando los 60 SMMLV.

Para realizar este cálculo se solicitó a cada municipio que reportaran el número de sesiones realizadas antes y después del 3 de marzo del 2022, a los que no reportaron, se les evaluó por el escenario 2 de los 3 propuesto por el DNP.

#### **4. LÍMITE DE GASTOS DE LA PERSONERÍA**

Para el cálculo del límite máximo de gastos a las personerías, la Ley 617 de 2000, en el artículo 10 indica que de acuerdo con su categoría tendrán como límite máximo de ejecución el número de salarios o ICLD de acuerdo con su categoría. Para obtener el límite de gastos se multiplica el porcentaje de los ICLD o el número de SMMVL dependiendo de la categoría del municipio y este valor se compara con lo reportado por la administración municipal en CUIPO en relación a las personerías.

**Tabla 9: Límite de gastos de las Personerías**

CATEGORÍA MUNICIPAL	LÍMITE DE PERSONERÍA
<b>PRIMERA</b>	<b>1.7 % DE LOS ICLD</b>
<b>SEGUNDA</b>	<b>2,2 % DE LOS ICLD</b>
<b>TERCERA</b>	<b>350 SMML</b>
<b>CUARTA</b>	<b>280 SMML</b>
<b>QUINTA</b>	<b>190 SMML</b>
<b>SEXTA</b>	<b>150 SMML</b>

**Fuente: Ley 617 de 2000**



Para el cálculo del límite de la Personería del municipio de Cúcuta, por ser primera categoría, se realizó sobre el 1.7% de los ICLD, los municipios de Ocaña, Los Patios y Villa del Rosario por ser de categoría 4, el cálculo se realizó sobre 280 SMML, y los 36 municipios de categoría sexta sobre 150 SMML.

El **100%** de las personerías que contienen los municipios del Departamento Norte de Santander cumplieron con el indicador y la Ley 617 del 2000, vigencia 2022.

El cuadro siguiente refleja el comportamiento de los límites de gastos de funcionamiento de las Personerías municipales del Departamento Norte de Santander, al determinar sus gastos en cumplimiento a la Ley 617 del 2000, para la vigencia 2022.



**Tabla 10: Cálculo Gastos de Funcionamiento de las Personerías vigencia 2022**

MUNICIPIO	CATEGORÍA	SALARIO SMMLV VIGENCIA	APORTE MÁXIMO EN ICLD ò SMLV	LIMITE DE PERSONERÍA EN PESOS	TRANSFERENCIA A LA PERSONERÍA	CUMPLE=OK INCUMPLE=1
CÚCUTA	1	\$1.000.000	1,70%	\$4.046.508.538	<b>\$3.391.324.810</b>	OK
ABREGO	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$149.907.852</b>	OK
ARBOLEDAS	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$150.000.000</b>	OK
BOCHALEMA	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$149.358.346</b>	OK
BUCARASICA	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$150.000.000</b>	OK
CACOTA	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$150.000.000</b>	OK
CÁCHIRA	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$149.809.977</b>	OK
CHINÁCOTA	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$149.488.906</b>	OK
CHITAGÁ	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$149.504.479</b>	OK
CONVENCIÓN	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$150.000.000</b>	OK
CUCUTILLA	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$149.956.560</b>	OK
DURANIA	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$150.000.000</b>	OK
EL CARMEN	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$149.693.165</b>	OK
EL TARRA	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$141.014.393</b>	OK
EL ZULIA	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$149.938.101</b>	OK
GRAMALOTE	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$149.728.672</b>	OK
HACARÍ	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$150.000.000</b>	OK
HERRÁN	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$149.617.722</b>	OK
LABATECA	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$148.619.448</b>	OK
LA ESPERANZA	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$150.000.000</b>	OK
LA PLAYA	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$141.171.172</b>	OK
LOS PATIOS	4	\$1.000.000	280	\$280.000.000	<b>\$279.692.177</b>	OK
LOURDES	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$149.990.359</b>	OK
MUTISCUA	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$137.808.179</b>	OK
OCAÑA	4	\$1.000.000	280	\$280.000.000	<b>\$280.000.000</b>	OK
PAMPLONA	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$147.876.649</b>	OK
PAMPLONITA	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$149.918.894</b>	OK
PUERTO SANTANDER	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$135.761.595</b>	OK
RAGONVALIA	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$149.999.820</b>	OK
SALAZAR	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$147.141.736</b>	OK
SAN CALIXTO	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$150.000.000</b>	OK
SAN CAYETANO	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$147.428.749</b>	OK
SANTIAGO	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$148.521.802</b>	OK
SARDINATA	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$150.000.000</b>	OK
SILOS	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$149.970.100</b>	OK
TEORAMA	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$149.875.211</b>	OK
TIBÚ	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$150.000.000</b>	OK
TOLEDO	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$149.398.316</b>	OK
VILLA CARO	6	\$1.000.000	150	\$150.000.000	<b>\$149.619.588</b>	OK
VILLA DEL ROSARIO	4	\$1.000.000	280	\$280.000.000	<b>\$276.871.373</b>	OK

Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial



## 5. INDICADOR GASTOS DE LA CONTRALORÍA DE CÚCUTA

La Ley 1416 de 2010 establece el límite de gastos para el cálculo presupuestal de la Contralorías. En el párrafo, del artículo 2 de la mencionada ley, se establece que a partir del 2011, los gastos de las Contralorías crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo municipio.

El municipio de San José de Cúcuta pertenece a la categoría primera, es el único municipio del Departamento Norte de Santander que tiene Contraloría Municipal, para realizar el cálculo permitido por la Ley 1416 de 2010. Se comparó la inflación causada del año 2022, la cual fue de **5.62%** y la proyectada por el Banco de la Republica la cual fue del **3%**.

La Contraloría del municipio de San José de Cúcuta certificó para la vigencia 2022 los gastos de funcionamiento por **\$2.434.438.544**, certificación tenida en cuenta para el cálculo de los gastos de funcionamiento permitidos por la Ley, para esta vigencia se aplica la inflación causada del año anterior la cual fue de **5.62%**, siendo el límite de gastos permitido por ley de **\$2.095.039.372**, por tanto incumple para la vigencia 2022 al excederse en **\$ 339.399.172**.

Tabla 11: Gastos de funcionamiento Contraloría de Cúcuta vigencia 2022.

VIGENCIA INFORME	VALOR EJECUTADO VIGENCIA ANTERIOR	% INFLACIÓN VIGENCIA ANTERIOR 2021	MONTO A INCREMENTAR SEGÚN LEY 1416	GASTOS PERMITIDOS POR LEY	TRANSFERENCIA A LA CONTRALORÍA	CUMPLE / NO CUMPLE
2022	\$1.983.563.124	5,62%	\$111.476.248	\$2.095.039.372	\$2.434.438.544	NO

Fuente: Cálculo - Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

## 6. MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO FISCAL

El Índice de Desempeño Fiscal se realiza en cumplimiento del Artículo 79 de la Ley 617 de 2000. Su objetivo es medir y analizar el desempeño fiscal de las entidades territoriales, el Departamento Nacional de Planeación, realiza la medición desde el año 2020.

### 6.1. Metodología del Desempeño Fiscal

El Índice de Desempeño Fiscal, se evaluó hasta el año 2019, a través de seis indicadores; la nueva metodología se evalúa a través de dos (2) dimensiones, nueve (9) indicadores, diecinueve (19) variables y dos (2) bonos.



Fuente: DNP

El Índice de Desempeño Fiscal es una medición del desempeño de la gestión financiera de las entidades territoriales que da cuenta de la sostenibilidad financiera a la luz de la viabilidad fiscal, la capacidad de generación de recursos propios, el endeudamiento, los niveles de inversión y de la capacidad de gestión financiera. Los rangos de calificación del IDF, reflejan la situación fiscal de cada entidad territorial; a continuación, presentamos los rangos de calificación.

### Rangos de Calificación del IDF

<40	Deterioro	40-60	Riesgo	60-70	Vulnerable	70-80	Solvente	>=80	Sostenible
Se encuentran en riesgos de déficit o presentan alto endeudamiento o fallas en su reporte de deuda.	Se encuentran en riesgos de déficit o presentan alto endeudamiento.	Pueden cumplir límites legales de gasto, pero aún tienen alta dependencia de las transferencias y bajos niveles de inversión en FBK.	Tienen finanzas saludables pero hay oportunidades de mejora en algunos de sus indicadores.	Finanzas saludables: cumplen con límites legales de deuda y gasto, generan recursos propios y alto gasto en FBK.	Tienen alta dependencia de las transferencias y bajos niveles de inversión en FBK, pero sus indicadores son inferiores que los del grupo de riesgo.				En el largo plazo tienen mayor capacidad de proveer bienes y servicios.

Fuente: DNP

## 7. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP

El Sistema General de Participaciones (SGP), representa la mayor fuente de financiación, los recursos son transferidos de la nación a los entes territoriales por mandato de la Constitución Política de Colombia, artículos 356 y 357,(reformados por los actos legislativos 01 2001 y 04 de 2007), los recursos financian los servicios a cargo (educación, salud, agua potable y saneamiento básico y otros sectores) de los entes territoriales (Departamentos, Municipios y Distritos), Leyes 715 de 2001, 1122 y 1176 de 2007.

El Sistema General de Participaciones –SGP- corresponde a los recursos que la nación transfiere a los departamentos, distritos y municipios para la financiación de los servicios de salud, de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de cobertura con énfasis en la población pobre. Adicionalmente, la norma establece que le corresponde a los municipios y distritos promover, financiar o cofinanciar proyectos de inversión en otros sectores como vivienda, medio ambiente, deporte y recreación y los demás definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

## PARA QUÉ SE EVALÚA:

- ✓ Establecer la adecuada ejecución y utilización de los recursos de acuerdo con el marco normativo vigente. (Art.89 y 90 Ley 715/00)
- ✓ Detectar las presuntas irregularidades que deban ser remitidas a los organismos de control.
- ✓ Determinar y analizar el alcance de las inversiones municipales realizadas en los sectores (ingresos y Gastos de Inversión (funcionamiento, deuda e inversión)
- ✓ Contar con información útil para orientar las acciones de asistencia técnica por parte del Departamento.
- ✓ Brindar información útil para que la sociedad civil ejerza el control social sobre los recursos transferidos por la Nación.

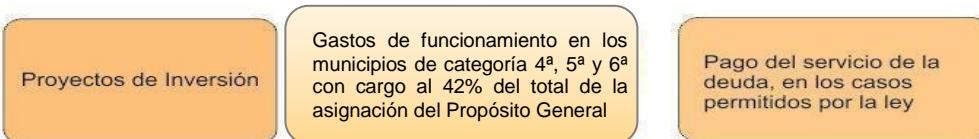
### 7.1 Distribución del Sistema General de Participaciones

La distribución del SGP, está constituido por dos (2) componentes: Asignaciones especiales (4%), componente sectorial (96%), distribución que se detalla a continuación:



Fuente: Elaboración Secretaría de Planeación de Norte de Santander

Los recursos del SGP se destinan a la financiación de las siguientes actividades :





Mediante Acto Legislativo 04 de 2007, el monto del SGP se incrementa anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores. Es importante recordar que este crecimiento corresponde al crecimiento total de la bolsa; la asignación de recursos para cada departamento, municipio o distrito, en cada vigencia, depende del comportamiento anual de cada una de las variables necesarias para la distribución definidas en la Ley, al igual que de la aplicación de los criterios de distribución de cada componente del SGP. Estos actualmente se encuentran definidos en las Leyes 715 de 2001, 1122 y 1176 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

También es importante recordar que antes de la expedición de la Ley 1753 de 2015, la distribución de los recursos del SGP, se aprobaba por el CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social), con la expedición de esta Ley, se eliminó la competencia del CONPES, para aprobar los recursos de estas transferencias y se aprobó la distribución de estos recursos a través de **Documentos de Distribución** expedidos por el Departamento Nacional de Planeación.

## **8. PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL POR EFICIENCIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

La ley 715 de 2001 del Sistema General de Participaciones estableció en el artículo 79, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, los criterios de distribución de los recursos de la participación de Propósito General, especificando dos tipos de estímulos.

### **8.1 Criterios de Distribución de los Recursos Adicionales de Eficiencia Administrativa y Fiscal**

#### **Eficiencia Fiscal**

El Artículo 79, Ley 715 de 2001 numeral c) El primer estímulo es la distribución del 10% por eficiencia fiscal, entendida como el crecimiento promedio de los ingresos tributarios en las tres últimas vigencias, refrendada por la Contaduría General de la Nación antes del 30 de junio de cada año.

#### **Eficiencia Administrativa**

La distribución de este indicador se divide en dos partes:

- a. Cumplimiento límite de gasto Ley 617 de 2000

Este criterio se distribuye como incentivo a los municipios que cumplan con los límites establecidos para los gastos de funcionamiento de la administración central

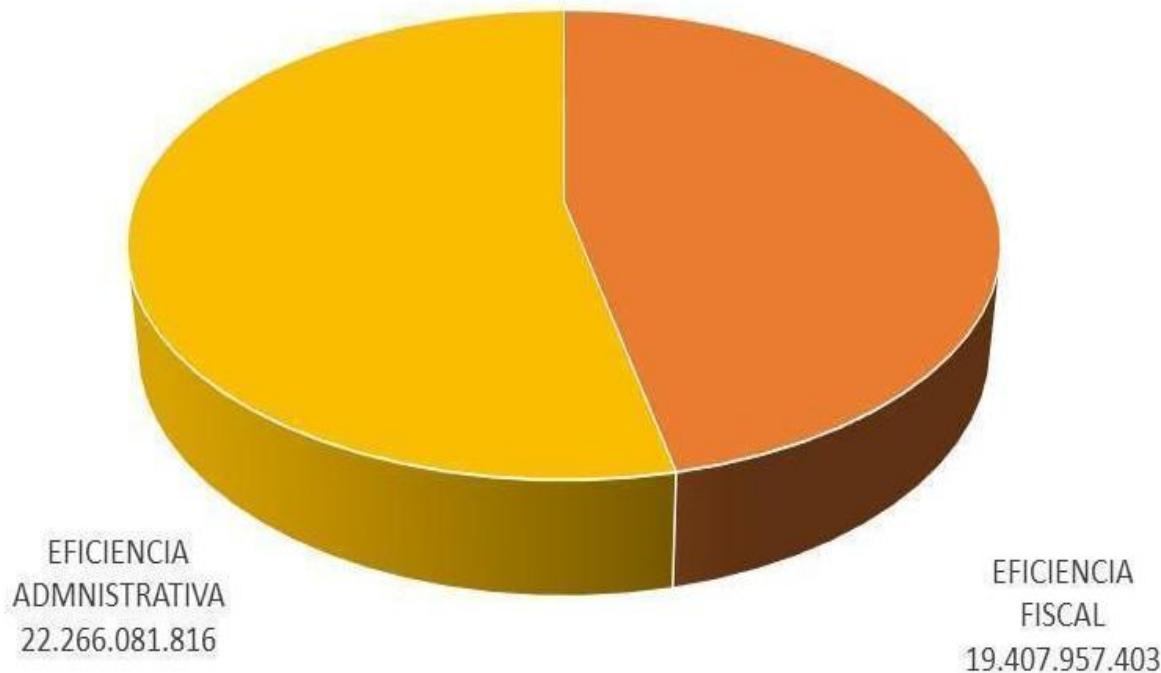
b. Actualización del Sistema de información de beneficiarios SISBEN

Se distribuye entre las entidades territoriales beneficiarias que mantengan actualizados el Sistema de Información de Beneficiarios (SISBEN).

Es importante resaltar que los recursos recibidos por estos criterios de distribución son recursos adicionales para inversión y dar cumplimiento a las metas proyectadas en sus planes de desarrollo.

A continuación, presentamos las asignaciones de los recursos del SGP- Propósito General de los municipios del Departamento Norte de Santander asignadas por el Departamento Nacional de Planeación para la vigencia fiscal 2022.

**Gráfica 8: Recursos por Eficiencia Fiscal y Administrativa 2022**



**Fuente: Elaboración Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial**



**Tabla No 12. Asignaciones de distribución de Eficiencia Fiscal y Administrativa vigencia  
2022**

MUNICIPIO	EFICIENCIA FISCAL	EFICIENCIA ADMINISTRATIVA	TOTAL EFICIENCIA FISCAL Y
CÚCUTA	310.701.821	597.015.949	907.717.770
ABREGO	235.679.402	430.540.862	666.220.264
ARBOLEDAS	1.046.619.689	762.723.392	1.809.343.081
BOCHALEMA	771.518.484	617.746.950	1.389.265.434
BUCARASICA	395.563.057	656.926.989	1.052.490.046
CÁCOTA	\$0	379.053.421	379.053.421
CACHIRÁ	\$0	501.141.110	501.141.110
CHINÁCOTA	\$0	691.114.511	691.114.511
CHITAGÁ	\$0	396.992.209	396.992.209
CONVENCIÓN	899.529.174	329.584.100	1.229.113.274
CUCUTILLA	\$0	526.233.945	526.233.945
DURANIA	\$0	515.245.864	515.245.864
EL CARMEN	1.491.009.076	583.040.655	2.074.049.731
EL TARRA	924.200.930	632.398.533	1.556.599.463
EL ZULIA	\$0	655.213.959	655.213.959
GRAMALOTE	\$0	599.900.875	599.900.875
HACARÍ	1.547.724.738	355.439.534	1.903.164.272
HERRÁN	752.004.108	644.781.674	1.396.785.782
LABATECA	436.667.111	349.331.610	785.998.721
LA ESPERANZA	280.279.461	492.817.134	773.096.595
LA PLAYA	301.360.593	687.131.251	988.491.844
LOS PATIOS	185.243.624	880.416.244	1.065.659.868
LOURDES	392.081.109	590.815.535	982.896.644
MUTISCUA	\$0	565.858.160	565.858.160
OCAÑA	470.955.478	276.033.437	746.988.915
PAMPLONA	\$0	457.500.118	457.500.118
PAMPLONITA	710.802.378	564.492.609	1.275.294.987
PUERTO SANTANDER	\$0	469.751.231	469.751.231
RAGONVALIA	\$0	564.786.412	564.786.412
SALAZAR	910.846.607	445.614.933	1.356.461.540
SAN CALIXTO	1.674.694.454	714.206.931	2.388.901.385
SAN CAYETANO	1.006.784.641	459.664.764	1.466.449.405
SANTIAGO	818.145.109	643.596.386	1.461.741.495
SARDINATA	818.578.512	443.001.677	1.261.580.189
SILOS	557.938.792	389.773.767	947.712.559
TEORAMA	1.763.901.082	600.477.854	2.364.378.936
TIBÚ	605.992.270	678.778.452	1.284.770.722
TOLEDO	\$0	747.267.369	747.267.369
VILLA CARO	\$0	629.592.391	629.592.391
VILLA DEL ROSARIO	99.135.703	740.079.019	839.214.722

Fuente: DNP Documento de Distribución 076 de 2023



## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El promedio del Indicador de Gastos de Funcionamiento de la Administración Central para la vigencia 2022 fue de 44%, su variación frente a la vigencia anterior mejoró en 2 puntos porcentuales, se mantuvo en el rango sostenible y el 100% de los municipios cumplieron con el indicador Ley 617/00 para la vigencia fiscal 2022.
- El indicador de límite de gastos de los concejos municipales en el Departamento Norte de Santander para la vigencia 2022, fue del 100%, 40 municipios cumplieron con el límite de las transferencias.
- La ejecución de gastos de las personerías en el Departamento Norte de Santander para la vigencia fiscal 2022 fue del 100%, 40 municipios cumplieron con el límite de las transferencias Ley 617 del 2000.
- La Contraloría de Cúcuta incumplió el límite de gastos establecido por Ley que rige el informe de Viabilidad Financiera y Fiscal (Ley 617 de 2000, Ley 1176, Ley 1368); sobrepaso los límites de gastos permitidos para la vigencia 2022.
- Se recomienda al municipio de San José de Cúcuta realizar y adoptar los correctivos necesarios para subsanar el incumplimiento a la ley durante la vigencia 2022.
- De acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000 y Decreto reglamentario 4515 de 2007, los municipios son autónomos en su primer vigencia para ajustar mediante un programa de saneamiento fiscal y financiero, si continua a la próxima vigencia incumpliendo el límite de gasto, la Secretaría de Planeación Departamental evaluará y tomará las medidas que exige la ley informando al Señor Gobernador y a la Asamblea, para lograr alcanzar los límites del gasto de las administraciones municipales
- Recomendamos a los municipios cuyo recaudo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD fue menor al establecido por la Ley, implementar acciones que contribuyan a mejorar el recaudo para que puedan tener una mejor solvencia económica.
- Se recuerda a los municipios que la certificaciones expedidas por los señores alcaldes municipales que después del cierre presupuestal, se deben llegar a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, como lo exige la norma para la elaboración del Informe de Viabilidad Fiscal y Financiera.
- La Administración Departamental, a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, prestará asistencia técnica a los municipios con el fin de



fortalecer las finanzas de los municipios para una mejor planeación presupuestal y el cumplimiento de los indicadores de desempeño integral municipal.

## RECOMENDACIONES LEY 617 DE 2000

### PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.

#### LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, “INDICADOR LEY 617 DEL 2000”

De conformidad con el art. 10 de la ley 617 de 2000, los gastos totales de funcionamiento del concejo en el año “no podrá superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen...más el (1.5%) de los Ingresos corrientes de libre destinación” o hasta sesenta salarios mínimos legales mensuales según el caso.

En estos términos, al programar el presupuesto se debe multiplicar el número de sesiones que se planea realizar por el valor de honorarios calculando según lo dispone el art. 66 de la ley 136 de 1994, reformado por el artículo 20 de la ley 617 de 2000, reformado y hoy vigente art. 1º de la ley 1368 de 2009, reformado según sentencia C-189 del 09 de mayo del 2019 por la Corte Constitucional y a ese resultado, sumarle el 1.5% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Municipio (o alternativamente hasta sesenta salarios mínimos legales mensuales), cuantificados para la vigencia correspondiente, en el proceso de planeación y formulación del presupuesto (**Programación**).

Sin embargo, como lo dispone el artículo 13 de la ley 617 de 2000, si durante la vigencia fiscal (**Ejecución**) el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior al programado en el respectivo presupuesto anual de rentas, se debe ajustar dicho presupuesto de tal manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia fiscal se respeten los límites establecidos en la ley.

En texto vigente de la Ley 617 de 2000 es el siguiente:

Artículo 13.- Ajuste de los presupuestos. Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del departamento, distrito o municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectarán proporcionalmente a todas las secciones que conforman el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la presente ley.



Este artículo 13 de la ley 617 de 2000, fue declarado exequible por la corte constitucional en **sentencia C-540**, que en el numeral quinto estableció: “Quinto. Declarar exequible el artículo 13 de la ley 617 de 2000, por las razones expuestas en la parte motiva en relación con el cargo de violación de los artículos 347, 352, 300-5 y 313-5 de la Constitución Política, salvo la expresión “proporcionalmente a todas las secciones que conforman” del citado artículo 13 que se declara inexequible.”

Con lo anterior, es claro que es el Municipio en su integridad es quien debe cumplir con los límites de la ley y no individualmente cada una de las secciones (administración central, concejo, personería y contraloría que incluye en la mayoría de sus cálculos los ICLD de la vigencia actual) y no se dio la excepción al concejo municipal; por lo tanto, se deja al albedrio del señor Alcalde(sa), para que decida en donde y en qué proporción realizan los ajustes pertinentes para cumplir con los límites de la ley, es decir, es competente para suprimir los presupuestos de los organismos de control si el flujo de caja para ellos así lo permite.

En resumen, la planeación, formulación y programación del presupuesto se puede realizar con los ICLD de la vigencia anterior a aquella en que se elabora el presupuesto, pero para efectos de la evaluación del indicador ley 617 y realización del informe de viabilidad financiera contemplado en el decreto 4515 de 2007, se toman los valores reportados y certificados al cierre presupuestal de la vigencia evaluada, de esta manera se cumple también con los principios de presupuesto contemplados en el decreto 111 de 1996 en los artículos 12, 13, 14, 15, 16.

Cabe señalar que según **sentencia de la Corte Constitucional número C-189** del 09 de mayo del año 2019, declaró: **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** la expresión “*mil millones de pesos (\$1.000.000.000)*”, contenida en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 617 de 2.000, en el entendido de que dicha cifra corresponde al año 2.000 y, por lo tanto, se actualiza anualmente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística o la entidad pública que lo reemplace en dicha función.

Por lo tanto, se condicionará su asequibilidad al entendido según el cual, dicha cifra corresponde al año 2000 y, por consiguiente, debe actualizarse anualmente respecto del índice de precios al consumidor (IPC), para servir como referente para la elaboración de los presupuestos de los concejos municipales. Advirtió la Corte que el IPC respecto del cual debe actualizarse corresponde al año inmediatamente anterior a aquel en el que se elabora el presupuesto, considerando que la expresión “*mil millones de pesos (\$1.000.000.000)*” se refiere a los ingresos corrientes de libre destinación del año anterior a aquel que se presupuestará. **Precisó igualmente la Corte Constitucional, que el condicionamiento tendrá efectos hacia el futuro, para la elaboración de los presupuestos municipales del año 2020 y siguientes.**



Siguiendo lo establecido por la Sentencia C-189 de 2019, se trajeron a valor constante del 2021 los 1000 millones de pesos a los que se refiere el parágrafo del artículo 10. El valor calculado fue de 2.800.112.528 millones de pesos para la vigencia fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto, le recomendamos a las administraciones municipales prestar atención en el cumplimiento de las leyes establecidas, las cuáles al no cumplirse, serán responsables de hallazgos fiscales por los organismos de control.